



Esta Real cédula en la qual se manda y ordena
manda y ordena de la villa de Murcia sobre
una parte muy considerable del dicho término de
esta villa ambas pansiones y sus derechos y
modo de su recibo desta villa y sus vecinos, y con
esta suposición de hecho y sus rrazones y
los Comisarios que esta Real cédula, y que no admita
dilatación ni dilación, y la ejecución de esta Real cédula
en el dicho Superior Tribunal, y en donde que lo que
viere y que se pudiese lo ha causado. Y se de causa
la falta de medios que tiene esta villa para pagar
cosas tan necesarias como otros y otros siguientes y
esta empresa de la A. de dados sus y otros y otros
tas. No se esta suponiendo para lo que annualmente
se ha para los gastos que se han de hacer y de
Culto divino y otros muchos que ocurren de
modo y que se ha de hacer por dichos accioneros, con
la por que no solo por el servicio de dicho, y se de
dicho Cui, paga esta de quinto desta villa, y
sus propios. No ha estado siempre hasta algunos
frutos y molinas de especerios se que tan poco a
podido ni queda de la satisfacion de los de
mas antiguos, y otros en otros particulares y
acuerdos: Como el de Juan de Valcarlos molina vecino que
esta villa que se con nexo para los derechos del
servicio que por el año de diez en otros en esta
villa, y para mas efectos en subsidio de la em
lidad del berindario: Y los de algunos de otros
y otros Valcarlos de otros domos con esta villa
por acuerdo que se ha de hacer de los dichos en
la ocasion sola mente se ha de hacer con
zia con esta Real cédula de los de los de los de los
que por medio de los comisarios nombrados se de

